



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO N° 183**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO DE  
NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Zahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2'142,182.30</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>207,998.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>21,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>20,000.00</b>
<b>PREDIAL</b>	<b>20,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>1,000.00</b>
TRASLACIÓN DE DOMINIO	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>106,998.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>4,000.00</b>
MERCADOS	3,000.00
PANTEONES	1,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>102,998.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
ASEO PÚBLICO	3,997.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	12,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	20,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	2,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	59,800.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	3,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	1,700.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>36,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>36,000.00</b>
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	6,000.00
Arrendamiento de otros Bienes Inmuebles	6,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	30,000.00
Arrendamiento de otros Bienes Muebles	30,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>44,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>44,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

MULTAS	4,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	4,000.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	40,000.00
Donaciones	40,000.00
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>1'934,184.30</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'393,623.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	878,848.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	492,710.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	11,347.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	10,718.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>540,558.30</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	345,536.91
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	195,021.39
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
CONVENIOS FEDERALES	2.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
Programas Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$2'142,182.30</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	207,998.00
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>21,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,000.00</b>
<b>PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>106,998.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,000.00</b>
<b>MERCADOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
<b>PANTEONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>102,998.00</b>
<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>ASEO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	3,997.00
<b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
<b>LICENCIAS Y PERMISOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>LICENCIAS Y REFRENDOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	59,800.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,700.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>36,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>36,000.00</b>
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Arrendamiento de otros Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Arrendamiento de otros Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>44,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>44,000.00</b>
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'934,184.30</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'393,623.00</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	878,848.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	492,710.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11,347.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	10,718.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>540,558.30</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	345,536.91
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	195,021.39
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

	ANUAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIEM BRE	OCTUB RE	NOVIE MBRE	DICIEM BRE
TOTAL	2'142,18 2.30												
IMPUESTOS	21,000.0 0	2,830. 00	3,180. 00	2,310. 00	2,130. 00	950.00	1,510. 00	2,730. 00	900.00	820.00	895.00	1,190. 00	1,555. 00
DERECHOS	106,998. 00	8,825. 00	8,235. 00	7,530. 00	9,955. 00	8,585. 00	8,015. 00	9,081. 00	9,980. 00	9,145.00	10,295. 00	8,068. 00	9,284. 00
PRODUCTOS	36,000.0 0	3,000. 00	3,000. 00	3,000. 00	3,000. 00	3,000. 00	3,000. 00	3,000. 00	3,000. 00	3,000.00	3,000. 00	3,000. 00	3,000. 00
APROVECHAMI ENTOS	44,000.0 0	2,500. 00	2,700. 00	3,100. 00	4,500. 00	4,200. 00	3,800. 00	4,600. 00	3,500. 00	3,200.00	3,800. 00	3,600. 00	4,500. 00
PARTICIPACION ES Y APORTACIONES	1'934,18 4.30	116,13 5.25	166,94 0.73	166,94 0.72	166,94 0.73	166,94 0.72	166,94 0.72	166,94 0.73	166,94 1.72	166,940. 72	166,94 1.73	166,94 1.72	148,63 8.81



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	
B	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

<b>REGIONAL</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/M<sup>2</sup></b>
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	
Alto	HUA5	
Muy Alto	HUM6	
Especial	HUE7	
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	
Alto	HPA5	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO**

Económico	PC3	
Medio	PCM4	
Alto	PCA5	

**MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL**

Económico	PIE3	
Medio	PIM4	
Alto	PIA5	

**MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA**

Básico	PBB1	
Económico	PBE3	
Media	PBM4	

**MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA**

Económica	PEE3	
Media	PEM4	
Alta	PEA5	

**MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL**

Media	PHOM4	
Alta	PHOA5	

**MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL**

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Económico	PHE3	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	
Mínimo	COES2	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	
Alto	COAL5	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	
Alto	COTE5	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	
Alto	COFR5	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	
Mínimo	COCO2	
Económico	COCO3	
Medio	COCO4	
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

VALOR \$/M <sup>3</sup>	
Económico	COCI3
Medio	COCI4

  

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL VALOR \$/ML	
Mínimo	COBP2
Económico	COBP3
Medio	COBP4

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto, se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 15.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
• Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 30.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 16.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Inhumación.	\$ 50.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 17.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 18.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 3.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 60.00
Certificación de la superficie de un predio.	\$ 250.00
Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 250.00
Búsqueda de documentos.	\$ 10.00

**ARTÍCULO 20.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Apartado D. Licencias y Permisos.

**ARTÍCULO 21.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
<ul style="list-style-type: none"><li>• Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.</li></ul>	\$ 500.00
<ul style="list-style-type: none"><li>• Por renovación de licencias de construcción.</li></ul>	\$ 300.00

**ARTÍCULO 22.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
<b>Primera Categoría.-</b> Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 25.00/M2
<b>Segunda Categoría.-</b> Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 10.00/M2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 23.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
• Comercial	\$ 100.00	\$ 50.00	ANUAL

**ARTÍCULO 24.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 25.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 26.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 20.00	MENSUAL

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Cambio de usuario.	\$ 100.00
Conexión a la red de agua potable.	\$ 200.00
Reconexión a la red de agua potable.	\$ 150.00

**Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 27.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$ 3.00	POR EVENTO
Regadera pública	\$ 15.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### **Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 28.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 29.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 30.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### **Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 300.00	MENSUAL

### Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

**ARTÍCULO 32.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Trasporte comunitario	\$ 7.00	POR EVENTO

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

#### Apartado A. Multas.

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 50.00
III. Tirar basura en la vía pública.	\$ 50.00

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 36.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 183

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**